

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 000026 -2026/SUNAT**

**DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N.º 96-2025/SUNAT -  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA  
N.º 17-2025-SUNAT/7H0010)**

Lima, 16 de febrero de 2026

**VISTOS:**

Los Informes N.ºs 000036-2025-SUNAT/7H0010 y 000048-2025-SUNAT/7H0010 de la Sección de Soporte Administrativo Huacho, el Informe N.º 000013-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000017-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 9 de mayo de 2025, en el marco del entonces Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, la SUNAT y el proveedor ROBERT REVELO QUIÑONES (RUC N.º 10104104334) suscribieron el Contrato N.º 96-2025/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 17-2025-SUNAT/7H0010 convocado el 28 de marzo de 2025), por el monto de S/ 101 527,19 (incluido los impuestos de ley), con el objeto de que este último ejecute el "*Servicio de soporte técnico y mantenimiento preventivo de sistemas de aire acondicionado de las sedes SUNAT de la Intendencia de Tributos Internos Huacho*", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, las entidades se encuentran facultadas para declarar de oficio la nulidad de un contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que la referida causal se configura cuando se determina fehacientemente que el postor ganador presentó un documento falso, adulterado o inexacto como parte de su oferta o en la documentación para el perfeccionamiento del contrato;

Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones de los Informes N.ºs 000036-2025-SUNAT/7H0010 y 000048-2025-SUNAT/7H0010 de la Sección de Soporte Administrativo Huacho, el Informe N.º 000013-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N.º 000017-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de la facultad conferida en el literal m) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Contrato N.º 96-2025/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 17-2025-SUNAT/7H0010), celebrado con el proveedor ROBERT REVELO QUIÑONES (RUC N.º 10104104334), por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, al haberse verificado que dicho proveedor transgredió el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección (por haber presentado documentación falsa como parte de su oferta).

**Artículo 2.-** Disponer que la Sección de Soporte Administrativo Huacho proceda a notificar la presente resolución junto con los Informes N.ºs 000036-2025-SUNAT/7H0010, 000048-2025-SUNAT/7H0010, 000013-2026-SUNAT/8B7300 y 000017-2026-SUNAT/8E0000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del entonces Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, así como a publicarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que adopte las acciones que resulten pertinentes, previa evaluación de los antecedentes y según corresponda, en el marco de sus

atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

**JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En caso de que el contratista no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del entonces Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.